DESPACHO PRINCIPAL
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
Nit. 800.100.058-8

HONDA
Unidos Construimos

Contrato de prestación de servicios	N° 188	Fecha : 20 NOV 2020	Valor total: $149.682.000,00

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	L & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S
NIT:	900.821.391-2
REPRESENTANTE LEGAL:	LINDA MARCELA CARDONA ARBELAEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA:	28.822.231
DIRECCIÓN:	CRA. 3A-4B-04 Barrio la Pola
CIUDAD:	Ibagué
TELÉFONO:	3125121815

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO		FECHA RUT
Común: X	simplificado:	2020/01/03

RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N°14.327.531 de Honda, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE HONDA, electo para el periodo constitucional 2020 – 2023, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **L & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.,** identificada con NIT 900.821.391-2 representada legalmente por **LINDA MARCELA CARDONA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 28.822.231 y quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente Contrato que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes clausulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo que soporta el proceso que tiene por objeto CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HONDA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" Que el proceso de selección estará sometido a la legislación y jurisdicción colombianas y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. **2)** Que con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pueden ser consultados en la página Web http://www.contratos.gov.co SECOP II. **3)** Que El Municipio de Honda cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente Proceso por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($149.682.000,00) M/CTE dicha suma, se encuentra soportada con el siguiente

Escaneado C

Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo a la vigencia 2020. RUBRO: 2020101010803 Compra de alimentos / SGP EDUCACION / SGP EDUCACION RUBRO: 20201050102 Compra de alimentos (MIN 80%) / SGP ASIGNACIONES ESPECIALES/ SGP ASIGNACIONES ESPECIALES RUBRO: 7020101010203 Compra de alimentos / SGP EDUCACION / SGP EDUCACION, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2020000820 de fecha 17 de Septiembre de 2020, por un valor de $150.000.000. **4)** Que el día cinco (05) de noviembre de 2020 se realizó la publicación de los pliegos definitivos a través del SECOP (Portal Único de Contratación), de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1082 de 2015 los cuales pueden ser consultados en la página Web http://www.contratos.gov.co. SECOP 2. **5)** Que mediante Resolución No. 3585 de fecha 05 de Noviembre de 2020, se ordenó la apertura dela selección abreviada de menor cuantía No 03 de 2020 por parte del Alcalde del Municipio de Honda la cual fue publicada a través del SECOP 2 (Portal Único de Contratación), de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1082 de 2015 los cuales pueden ser consultados en la página Web http://www.contratos.gov.co. **6)** Que dentro del plazo estipulado se recibió dos (02) propuestas, una por parte de por parte de L & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. y la segunda por parte de CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO – FILANTROPOS. Que el comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de la propuesta rindiendo informe de evaluación definitivo que arrojó que el proponente L & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos en el proceso. **7)** Que revisado por este despacho el informe definitivo presentado por el comité asesor, considera el Ordenador del Gasto que la evaluación efectuada por el comité, se supeditó al Pliego de Condiciones, a la Ley 80 de 1993, a la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 para este caso y demás normas concordantes, realiza la adjudicación del presente proceso con la resolución numero 3729 del 20 de noviembre de 2020 a la empresa a la empresa L & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. **8)** En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HONDA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL **CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes obligaciones**: A. ESPECÍFICAS: 1)** Cumplir con el objeto del contrato, dentro del plazo estipulado empleando el personal calificado y no calificado requerido para ello, según lo indicado en la propuesta y en el pliego de condiciones, además de contar con las medidas de seguridad adecuada así como los demás elementos y recursos necesarios para prestar el servicios, según las cantidades, ítems o elementos, lugares y demás aspectos que a continuación se destacan, los cuales se podrán ajustar teniendo en cuenta las variaciones presentadas por el Sistema de Matrícula "SIMAT" de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Honda - Tolima, certificadas por los Rectores, sin que ello sobre pase el total de raciones contratadas, ni su valor total. **2)** Prestar el servicio de alimentación escolar en aplicación de la modalidad de "Ración para preparar en casa" a que se refiere el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución No. 0007 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, por lo que de forma prioritaria se deberá contar con los insumos que conformen una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes, tal como se concibe la ración para preparar en casa como modalidad fijada por la precitada Resolución No. 0007 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar. De esa modalidad de preparación en casa, deberá seguirse y ejecutarse conforme al Anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 de 2020, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista, y las respectivas minutas, a saber:

CONTENIDO			
GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD
LACTEOS	LECHE EN POLVO	UNIDAD X 500 g	1
ALIMENTOS PROTEICO	HUEVOS	UNIDAD	15
	ATUN	UNIDAD X 170 g	4
	LENTEJA	UNIDAD X 500 g	1
CEREALES	ARROZ	UNIDAD X 500 g	1
	HARINA DE TRIGO	UNIDAD X 500 g	1
AZUCARES	PANELA	UNIDAD X 500 g	1
GRASAS	ACEITE	UNIDAD X 250 cc	1
OTROS CONCEPTOS			
TRANSPORTE Y LOGISTICA DE DISTRIBUCION DE PAQUETES			
PROTOCOLOES DE BIOSEGURIDAD PARA LAS ENTREGAS			
EMPAQUES SECUNDARIOS			
IDENTIFICACION STICKER			

Lo anterior, para la población estudiantil que se describe a continuación

NOMBRE_INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESTUDIANTES BENEFICIADOS - MATRICULADOS EN BÁSICA PRIMARIA												
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	TOTAL
I. E. T. ALFONSO PALACIO RUDAS	60	67	78	89	87	106	124	93					**704**
I. E. T. TECNICA JUAN MANUEL RUDAS	45	42	38	34	43	29	46	36	39	28			**380**
I. E. CARLOS GALAN SARMIENTO					37	38	38	35	28	23	12	18	**229**
TOTAL ESTUDIANTES BENEFICIADOS	105	109	116	123	167	173	208	164	67	51	12	18	**1313**

3) La entrega del paquete alimentario será mensual con la distribución para 4 semanas por 5 días. **4)** La distribución y entrega de los paquetes de alimentos se realizará a los padres o acudientes de los beneficiarios debidamente registrados en SIMAT. **5)** El lugar de entrega o distribución será determinado por el supervisor del Contrato teniendo como primera opción las sedes educativas, para lo cual, se documentarán las entregas realizadas. **6)** . Las distribuciones se realizarán conforme a la programación por establecimiento, por sede y por curso evitando aglomeraciones y con buen manejo de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **7).** Se entregará una canasta de RPC por cada niño o niña focalizado. **8).** La canasta de RPC entregada es idéntica para cada niño y niña, y no dependerá del grupo etario. **9).** Con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que componen la ración para preparar en casa, el espacio destinado para el almacenamiento transitorio, debe contar con las características y los elementos que garanticen dicho almacenamiento de los alimentos desde su entrega a la sede educativa por parte del operador hasta la entrega al padre, madre o acudiente para la preparación y consumo en casa, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan; así como los lineamientos que se expidan a nivel nacional. **10).** Para el almacenamiento y distribución de los alimentos, el contratista debe cumplir con los

"Lineamientos para el sector de alimentos y bebidas en Colombia ante la declaración de emergencia sanitaria por covid-19´, expedidos por el INVIMA. **11)** Los alimentos entregados en la ración para preparar en casa deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes, para mayor información consultar el Normograma sanitario de alimentos y bebidas del Ministerio de Salud y Protección Social: https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/HS/Paginas/normograma-sanitario-alimentosybebidas.aspx. **12.**) En todo caso, claro resulta ser que esta modalidad de Ración para preparar en casa se mantendrá a título de transitoria hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, procedente de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19." **13)** Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, los cuales forman parte integral del presente contrato. **14.**) Garantizar el personal idóneo y competente propuesto el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en los lineamientos técnico administrativo y estándares del programa de alimentación escolar. **15)**. Coordinar con cada uno de los establecimientos educativos donde se prestará el servicio, la ejecución de las actividades de alistamiento requerido según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE. **16.)** Entregar al Supervisor del Contrato los documentos solicitados en la etapa de alistamiento para su respectiva aprobación y los soportes de las actividades desarrolladas. **17.)** Cumplir con el aseguramiento y control de calidad de todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento y distribución de los alimentos, conforme lo establecido por la Ley y los reglamentos. **18.)** Cumplir con las medidas sanitarias preventivas conforme lo establecido en la normatividad vigente. **B. GENERALES:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **1.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 2. Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta. 3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones propias de la materia, contenidos en la propuesta presentada, en el documento de estudios previos y el Pliego de Condiciones. 4. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. • Contar con todos los equipos, insumos, materiales, personal y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato. 5. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos elaborados, el personal profesional necesario. quien por su cuenta responderá por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el MUNICIPIO. 6. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 7. Mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones estipuladas en el documento de estudios previos y el Pliego de Condiciones. 8. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. 9. Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con la ejecución del contrato. 10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. El Municipio se obliga a: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Suministrar al Contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato. **2.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($149.682.000,00) M/CTE. El Municipio de Honda cuenta con Disponibilidad Presupuestal, con cargo a la vigencia 2020. RUBRO: 2020101010803 Compra de alimentos / SGP EDUCACION / SGP EDUCACION RUBRO: 20201050102 Compra de alimentos (MIN 80%) / SGP ASIGNACIONES ESPECIALES/ SGP ASIGNACIONES ESPECIALES RUBRO: 7020101010203 Compra de alimentos / SGP EDUCACION / SGP EDUCACION , según Certificado de Disponibilidad

Presupuestal N° 2020000820 de fecha 17 de Septiembre de 2020. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de treinta (30) días calendario o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, cuando haya lugar. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. El contrato requiere el registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO** El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: El pago será efectuado mediante pagos parciales, cada treinta (30) días calendario de acuerdo al servicio realmente prestado. Es de anotar que el número de estudiantes es una proyección máxima que se realizó de acuerdo a las necesidades y que SOLO se pagará de acuerdo al número de estudiantes que se les suministre el complemento alimentario, así como los días calendario escolar. Lo anterior previa expedición de constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. El pago está sujeto al PAC del Municipio. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA:** Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesta LA ENTIDAD, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne a LA ENTIDAD frente a eventuales daños, que el contratista otorgará como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesta LA ENTIDAD, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne a LA ENTIDAD frente a eventuales daños, que el contratista otorgará como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: **Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más hasta la liquidación. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. Cubrirá al Municipio de Honda de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **Calidad del Servicio**: Por el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más hasta la liquidación. Cubre al Municipio de Honda de los perjuicios imputables al contratista y que se derive de la mala calidad del servicio prestado. **Responsabilidad Civil Extracontractual-.** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Municipio, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre el conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que genere el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito por parte del Municipio, pudiendo ésta reservarse la razón o razones

que tenga para negar la posibilidad de la cesión o la subcontratación. En caso de ser aceptada la cesión por parte del Municipio, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario. **CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de Consultoría, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con La Alcaldía Municipal de Honda. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.-**Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Municipio el diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Municipio podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, el Municipio podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PÁRAGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicara sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el MUNICIPIO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa como Supervisor a la Secretaria de Salud y Proyectos Sociales o a quien designe el ordenador del gasto, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar al ordenador del gasto con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al ordenador del gasto, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo

para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio. 12. Elaborar y entregar al grupo de Contratación, para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los plazos de ley. 13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14. Rendir informe final de la ejecución del contrato. 15. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la Caducidad: No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria; Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor de EL CONTRATISTA. En la resolución de caducidad, se ordenará dar por terminado el contrato y de ser necesaria, su liquidación en el estado en que se encuentre. Para efectos de la aplicación de la sanción prevista en esta cláusula se aplicará el procedimiento al que remite la cláusula decima segunda para la imposición de sanciones, salvo en el aspecto sustantivo para la determinación de los eventos que según la presente cláusula, generan la caducidad. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente Contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el Contratista y el Municipio de Honda, de conformidad con el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTATERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Además: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias: **1.** Por ser el Municipio objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de restructuración del Municipio. **2**. También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **3**. Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error al Municipio. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de Un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, será necesaria su liquidación acorde a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el MUNICIPIO, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, el MUNICIPIO se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener

indemnes al MUNICIPIO y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que el MUNICIPIO incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: I) Estudios y documentos previos y demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual II) Propuesta presentada por el Contratista. III) V) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda. VI). Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente Contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas. Para su ejecución se requiera la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inicio firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente contrato de consultoría se realizará en el Municipio de Honda - Tolima. El domicilio contractual será el Municipio.

Por el Municipio,

RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

L & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.
NIT 900.821.391-2
R.L. **LINDA MARCELA CARDONA ARBELAEZ**
C.C. No No 28.822.231

Enterado, Supervisor,

ADRIANA RODRIGUEZ RUBIO
Secretaria de Salud y Proyectos Sociales

Proyectó Johaina Bunay Cardenas
Abogada Contratista

Escaneado c